

propone en el dictamen es ruinoso para el Ayuntamiento, pues no debe ponerse esa traba al Arrendatario, sino dejarlo a su arbitrio, pues con esa y otras trabas, se dificulta la concurrencia de postores a la subasta, y por eso no debe concederse ni a uno ni a otro de los solicitantes, pues aun dando caso de que conviniera hacer la concesion, debería anunciarse en el Boletín Oficial y periódicos, para oír proposiciones.

No negará, dice, que el Mateo tenga muchos gastos en el Café; pero aquí no representamos al interés particular, sino a los intereses comunales.

Nota que de dos accionistas que acudieron a la Comisión, solo uno ha firmado el dictamen y el otro no; y en cuanto al alcance de la cláusula doce de la escritura con estos celebrada, lo que le conviene es que se le facilite el cobro de sus intereses, lo cual no se verificará, poniendo trabas al arrendamiento, por que bajaría la renta, y aumentan las contingencias en su contra.

Lee la citada cláusula, y deduce que es indispensable que los dos accionistas hubiesen firmado.

Finalmente hace constar que el Señor Mateo, por quien corre hoy el Café en el teatro, da cinco pesetas por función, y en el dictamen se propone abone solo una peseta cincuenta céntimos, por donde se ve la ventaja que se le otorga.

Concluye, que aun cuando se quede solo al votar, estará tranquilo en su conciencia, por haber cumplido su deber.

El Señor Cañada defiende el dictamen, rebatiendo las razones aducidas para impugnarlo, por el Señor García Muñoz, asegurando que en nada se perjudica